

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

NÚMERO TRES (Violencia sobre la mujer)

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

INSTRUCCIÓN Nº 2/2020

La presente instrucción trae como antecedente y es consecuencia de la sobrecarga de trabajo de este órgano judicial, debido a la alta litigiosidad existente en este partido judicial. A ello hay que añadir el hecho de que este Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Tres tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de de Violencia sobre la Mujer.

Ese hecho supone una sobrecarga añadida, pese a que la plantilla orgánica de este órgano judicial es la misma que la de los restantes órganos judiciales que no tienen atribuida dicha materia.

Todo lo anterior trae como consecuencia que sea preciso optimizar y racionalizar al máximo el trabajo de los funcionarios, y con ello dar cumplimiento a los principios que han de inspirar el funcionamiento de la oficina judicial, cuales son los de agilidad, eficacia, eficiencia, racionalización del trabajo y responsabilidad en la gestión.

La realidad, y la precaria situación en materia de medios personales, anteriormente descrita, habrán de ser conciliadas con el derecho que tienen los ciudadanos (interesados) al acceso a las actuaciones judiciales, manifestación del principio de tutela judicial efectiva, proclamado en el art. 24 de la Constitución Española.

Por ello, se hace preciso dictar las siguientes medidas contenidas en la presente instrucción:

1.- Los Abogados y Procuradores podrán solicitar y obtener el examen y tomar conocimiento, sin necesidad de personamiento, de todas aquellas actuaciones judiciales que no sean, o no hayan sido declaradas secretas o reservadas en virtud de resolución judicial, siempre que lo soliciten en presencia del interesado o bien acrediten tener su representación o autorización por escrito para su posterior unión a los autos.

2.- Con la finalidad de no perturbar el normal funcionamiento de la Oficina Judicial, el Abogado o Procurador que se vea en la necesidad de examinar unas concretas actuaciones judiciales, deberá solicitarlo al menos con 24 horas de anticipación a la fecha en que tenga previsto desplazarse a este órgano judicial. La solicitud podrá efectuarse por escrito presentado en la oficina judicial o por correo electrónico.

Los integrantes de la oficina judicial procederán a la localización de las actuaciones cuyo examen haya sido solicitado al objeto de que estén a disposición del Abogado o Procurador solicitante a primera hora del día siguiente hábil, siempre que se cumplan los requisitos antes citados.

3.- Al Abogado o Procurador que pretenda el examen de unas concretas actuaciones sin haberlo solicitado con antelación, se le fijará día y hora para dicho examen, procurándose que dicho día y hora fijados las tenga a su disposición.

4.- **Todo lo anteriormente expuesto será de aplicación a particulares que tengan la condición de interesado en unas actuaciones judiciales.**

5.- Los funcionarios del cuerpo de auxilio judicial atenderán el teléfono, filtrando las llamadas, de tal manera que se informará al interlocutor de que no es posible dar información telefónica de procedimientos determinados al no poder acreditarse la

identidad del llamante, sin perjuicio de que se informe de la posibilidad de utilizar el correo electrónico o de solicitar cita presencial.

Los particulares que comparezcan en el juzgado sin cita, con la finalidad de obtener información, ya sea general, o ya sea de un procedimiento del que desconocen el número y el juzgado que lo lleva, serán derivados a decanato.

En el supuesto de que el particular solicite información sobre asunto en el que sea parte, será citado por los Auxilios Judiciales para comparecer en el Juzgado conforme a la Agenda de señalamientos de Secretaría, para día y hora determinado.

El correo electrónico y el rightfax se comprobará todas las mañanas al menos en dos ocasiones, así como las tardes en las que el juzgado está de guardia. Y en el momento en que un atestado de violencia aparezca en el correo, se sacarán las copias necesarias para el juzgado y partes.

6.- Los funcionarios del cuerpo de gestión y del cuerpo de tramitación que llevan asuntos civiles, darán prioridad a los asuntos de familia, y entre estos a aquellos que deriven de asuntos penales de violencia contra la mujer, así como a los juicios verbales de desahucio. Los que lleven asuntos penales darán prioridad a las causas con preso y asuntos de violencia sobre la mujer.

7.- De aquellos asuntos que queden sobre la mesa de la Magistrada o de la Letrada, se dejará constancia mediante diligencia en los autos.

La instrucción va dirigida a todo el personal que compone el Juzgado Mixto número Tres de los de San Lorenzo de El Escorial, quienes velarán por la correcta ejecución de la misma.

BASE LEGAL:

Esta instrucción se dicta al amparo de las competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal integrante de la Oficina Judicial en aspectos técnicos y procesales que atribuye a los Letrados de la Administración de Justicia la LOPJ en su artículo 454.2; así como las facultades de ordenación de su actividad, impartiendo órdenes e instrucciones referidas en el art. 457 de la citada ley.

RECURSOS

La presente instrucción al amparo de los arts. 452 de la LOPJ y 3.3 del ROCSJ, que establecen los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica en las funciones de dirección técnico procesal, es recurrible ante el Secretario Coordinador Provincial de Madrid o, en su caso, ante el Secretario de Gobierno del TSJ de Madrid.

Fdo. M^a Elena González Sanz, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado Mixto número Tres de los de San Lorenzo de El Escorial.

Firmado por GONZALEZ SANZ MARIA ELENA - DNI 00410410K el día 16/12/2020 con un certificado emitido por AC Administración Pública